PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00178-00
DEMANDANTE:	FRANSIA MUÑOZ
DEMANDADO:	ROBERT CAMILO CÀCERES LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la demanda fue corregida en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO – CAUCA

Código 197084089002

Timbío, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Llega a Despacho la subsanación de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada a través de apoderada judicial por FRANCIA MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.562.885 expedida en Popayán, en contra del señor ROBERT CAMILO CÁCERES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.771.894 mayor, vecino y domiciliado en el municipio de Timbío-Cauca, luego de corregirse las falencias señaladas en auto 515 del 12 de diciembre de 2023.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré de fecha 2 de marzo de 2023, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000 M/CTE), por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 2 de agosto de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación; sumas aceptadas por el demandado en el Pagaré aportado como prueba.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00178-00
DEMANDANTE:	FRANSIA MUÑOZ
DEMANDADO:	ROBERT CAMILO CÀCERES LÓPEZ

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621, 709 del Código de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda; por ende este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de FRANSIA MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.562.885 expedida en Popayán, y en contra del señor ROBERT CAMILO CÁCERES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.771.894, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare de fecha 2 de marzo de 2023, con fecha de vencimiento de 1 de agosto de 2023.

a. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000 M/CTE) por concepto de capital.

b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 2 de agosto de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financierade Colombia.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al demandado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00178-00
DEMANDANTE:	FRANSIA MUÑOZ
DEMANDADO:	ROBERT CAMILO CÀCERES LÓPEZ

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devenga el señor ROBERT CAMILO CÁCERES LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.771.894, como funcionario de la Rama Judicial adscrito al Distrito Judicial de Popayán. Para tal efecto ofíciese a la Pagaduría de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional del Cauca, para que retenga de acuerdo a la proporción determinada por la ley de lo percibido por el demandado y haga oportunamente las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. BRIGGITE ANGELICA OBANDO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.601.718.421, y tarjeta profesional No. 340.553 del C. S. J., para que adelante la representación de la parte demandante en este proceso de acuerdo a las facultades establecidas en el Poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

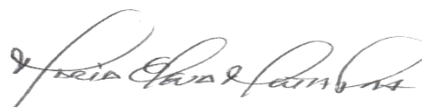

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado Nº 003 del 23 de enero de 2024.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA